

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, ABRIL 20 DE 2023

Al despacho del señor juez informándole que a través del correo institucional se allegó escrito de ejecución de sentencia a continuación del presente proceso ordinario por la obligación de hacer, intereses e indexación y las costas procesales, igualmente doy cuenta del memorial sustitución de poder. Provea.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO, RADICADO
BAJO NUMERO 2020-00245-00, PROMOVIDO POR SADYE ESTHER MESTRA
RAMOS CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

ABRIL VEITIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia.

En la sentencia de primera instancia presentada como título ejecutivo se declaró la ineficacia del traslado de régimen, de PRIMA MEDIA administrado por COLPENSIONES al RAIS administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, realizado por la demandante en el mes de julio de 1996; así mismo se ordenó a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, trasladar a COLPENSIONES los aportes de pensiones efectuados por la accionante en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración, bonos pensionales y demás emolumentos que pertenezcan la afiliada. Igualmente se ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir a la actora como afiliada de la misma, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que le trasladen a favor de la libelista. Finalmente, se impuso condena en COSTAS en esta instancia a cargo de las accionadas, agencias en derecho igualmente a su cargo en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente para cada una.

Por su parte el Tribunal mediante acta de audiencia del 15 de diciembre de 2021, confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia, no impuso condena en costas.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el expediente no existe documento que acredite que PORVENIR S.A. haya dado cumplimiento a la obligación de hacer y de dar por parte de las demandadas, contenida en la sentencia de primera instancia y, antes de librar mandamiento de pago solicitado, se ordenará requerir a PORVENIR S.A., para que indique con precisión en un término que no exceda de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de recibida esta comunicación, si hizo el traslado a COLPENSIONES de los aportes de pensiones efectuados por la accionante **SADYE ESTHER MESTRA RAMOS** en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración, bonos pensionales y demás emolumentos que pertenezcan la afiliada.

En igual sentido se ordenará requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que informe al despacho dentro del término arriba indicado, si recibió a la actora como afiliada de la misma, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que le trasladen a favor de la libelista

De otra parte, se les requerirán a las demandadas para que indiquen a este despacho si dieron cumplimiento al pago de las costas impuestas a ellas en la sentencia de primera instancia, en caso afirmativo deberán allegar documento que acrediten los pagos realizados por estos conceptos.

Una vez las demandadas den respuesta a lo solicitado, se resolverá lo relacionado con la solicitud de ejecución de sentencia.

Finalmente, tocante al memorial de sustitución de poder visible en el pdf 20 del expediente digital, conferido a la Dra. ELCY ANDREA VARGAS KERGUELEN por el Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO, quien viene actuado como apoderado judicial de la parte demandante, se le reconocerá personería a la Dra. VARGAS KERGUELEN.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a PORVENIR S.A., para que en un término que no exceda de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de recibida la comunicación del caso, indique con precisión si transfirió a Colpensiones los aportes de pensiones efectuados por la accionante **SADYE ESTHER MESTRA RAMOS** en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración, bonos pensionales y demás emolumentos que pertenezcan la afiliada.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES para que indique con precisión y en mismo término arriba indicado, si recibió a la actora como afiliada de la misma, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que le trasladen a favor de la libelista. Ofíciase en tal sentido con las prevenciones de ley.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que indiquen a este despacho si dieron cumplimiento o no al pago de las costas impuestas a cada una de ellas en la sentencia de primera instancia, en caso afirmativo deberán allegar documento que acrediten los pagos realizados por estos conceptos.

CUARTO: Una vez las demandadas den respuesta a lo solicitado, se revolverá si se libra o no el mandamiento de pago pedido por la parte demandante.

QUINTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **ELCY ANDREA VARGAS KERGUELEN** como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

dnc

Firmado Por:

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7082eda1bd27e1882c50246af3035b3123749f5ee45fd3abb1e9698620ee8528**

Documento generado en 21/04/2023 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>